



**TEKOHA  
RESÁI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 187859

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 767 /2018**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO: "LOTEAMIENTO", PERTENECIENTE A LA EMPRESA PARQUES INDUSTRIAL S.A. CUYOS RESPONSABLES SON LOS SEÑORES CARLOS RAMÍREZ SEPPE Y JAVIER RAMÍREZ DÍAZ DE ESPADA, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FINCA N° 505, 2330, PADRÓN N° 11, 3570, DEL DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."**

**VISTO:** El INFORME DE AUDITORÍA de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE SEAM N° 16327/17, presentado a ésta Secretaría y elaborado por el Consultor Ambiental Lic. Gustavo Herreros Usher, Reg. CTCAN N° I-222, el Proyecto "Loteamiento", perteneciente a la Empresa Parques Industrial S.A. cuyos responsables son los Señores Carlos Ramírez Seppe y Javier Ramírez Díaz de Espada, a ser desarrollado en el inmueble identificado con la Finca N° 505, 2330, Padrón N° 11, 3570, del Distrito de Villeta, Departamento Central.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 en la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría Ambiental del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con declaración de impacto ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 y de los Decretos 453/13 y 954/13.

Que, los responsables del Proyecto han presentado el Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 2964/2015.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en un Loteamiento para su posterior comercialización de lotes a terceros.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, conforme a la Prov. DG N° 8989/17, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes, señalando que No se Observa Cambio de Uso de la Tierra durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, que No afecta Comunidades Indígenas, que No afecta Áreas Silvestres Protegidas, que se Observa Cauce Hídrico dentro de la Propiedad, que Se observa cobertura boscosa dentro de la propiedad.

Que, el Proyecto de Loteamiento se realizará en una Superficie Urbana Total de 254,14 Has., dividido de la siguiente manera: Superficie Total de Lotes 198,08 Has. Calle: 27,55 has, Área Industrial: 15,06 has, Área Verde: 11,45 has.

Que, el Proponente del Proyecto ha informado bajo Declaración Jurada la veracidad de la información presentada.

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por DECLARACION DGCCARN N° 2964/2015, de fecha 16 de septiembre de 2015.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM", le confiere a la Secretaría del Ambiente el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y N° 954/13.

Que, el Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**RESUELVE:**

**Art. 1°** Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el Proyecto sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.

**Art. 2°** La presente Resolución esta condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

**Art. 3°** Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 336/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 2524/04 De Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques y sus Ampliatorias y Modificadorias, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y el Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

**Art. 4°** Los Responsables deberán designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCAN, conforme a lo establecido en el Art 5° y 6° del Decreto N° 954/13, de conformidad a la Resolución N° 201/15 y su modificatoria Resolución 221/15, debiendo además presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) año.

**Art. 5°** La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

**Art. 6°** La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

**Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 8°** La Auditoría Ambiental, el PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187859 (ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve)

**Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



*[Handwritten Signature]*

Econ. Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales